



UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD LATINA DE AMÉRICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA UNLA”, REPRESENTADA POR EL DR. LUIS ROBERTO MANTILLA SAHAGÚN, COMO RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES COMO CONSEJERO PRESIDENTE EN LO SUCESIVO “EL IEM”, QUIENES ACTUANDO EN COMÚN SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UNLA”:

I.1 Que es una asociación civil constituida mediante escritura 6,937, del 2 de noviembre de 1990, ante el Notario Público número 30, Lic. Armando Mariscal, con escritura registrada bajo el número 80 tomo 43, Libro de Varios, correspondiente al Distrito de Morelia, Michoacán, el 27 de febrero de 1991 y con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública para impartir Educación Media Superior y Superior desde el 29 de julio de 1992.

I.2 Que el Dr. Luis Roberto Mantilla Sahagún, en su carácter de Rector y representante legal de “LA UNLA”, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio Marco, según el poder de fecha 24 de junio de 2013, instrumentado ante el Lic. M. Alfredo Palomares Estrada, Notario Público No. 105 de la Ciudad de Morelia, Michoacán.

I.3 Para el cumplimiento y logro de su Modelo Académico y Pedagógico, así como su Misión, Visión y Filosofía Institucional, reconoce la importancia y necesidad de establecer alianzas, acuerdos y convenios de colaboración con otras instituciones de educación superior, organismos descentralizados, organismos gubernamentales, asociaciones civiles, tanto nacionales como del extranjero.

I.4 Que tiene entre sus fines conservar, incrementar y transmitir el conocimiento científico y el patrimonio de las culturas mediante la formación de profesionistas, docentes, investigadores y técnicos; así como organizar, promover, e impartir la docencia, la investigación y la difusión cultural, incidiendo positivamente en su entorno social.

I.5 Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la razón social de: Universidad Latina de América A.C. y su Registro Federal de Causantes es ULA-901102DN4.



UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA



I.6 Que para los efectos de este Convenio Marco, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Manantial Cointzio Norte número 355, Fraccionamiento Los Manantiales, Morelia, Michoacán, C.P. 58170.

II. "EL IEM":

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 1º párrafo I y 29 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, en los términos de las leyes de la materia; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

II.2 Que en términos del artículo 29 párrafo primero del Código Electoral citado, "EL IEM" es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.3 Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEM", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con los artículos 32 y 34, párrafo primero del Código Electoral local.

II.4 Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Presidente de "EL IEM" se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.

II.5 Que el Presidente de "EL IEM" acredita su representación con el nombramiento de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, derivado de la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Acuerdo INE-CG165/2014, en Sesión Extraordinaria del 1º primero de octubre de del mismo año, mediante el cual nombró a dicho profesionista como Presidente de "EL IEM".

II.6 Que su Registro Federal de Causantes es: IEM950525-126.

II.7 Que para los efectos jurídicos que deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, en Morelia, Michoacán.



UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA



III. DE LAS PARTES.

ÚNICO. “LAS PARTES” reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan para la celebración del presente Convenio Marco, conociendo su alcance y contenido, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto realizar las acciones conjuntas y de colaboración necesarias para llevar a cabo actividades, programas o proyectos de carácter académico, de capacitación, difusión, consultoría o cualquier otra actividad que vaya enfocada a aumentar la capacidad, conocimiento, competitividad, eficiencia, desarrollo humano y en general los objetivos de ambas instituciones mediante el impulso de programas de formación, capacitación, apoyo a la investigación, renta o préstamo de espacios en reciprocidad a algún beneficio particular, y programas de vinculación con Instituciones Académicas y de Educación, Culturales, Deportivas y Sociales, Centros de Investigación, Gobiernos, Municipios, Empresas y en general cualquier institución, organismo u organización pública, social o privada del Estado de Michoacán, de México o del mundo.

SEGUNDA. FORMA DE COLABORACIÓN. Cada evento que se programe y realice conjuntamente derivado del presente Convenio Marco tendrá, sus propias particularidades y características, que serán fijadas y acordadas mutuamente por “LAS PARTES”, a través de convenios específicos. Los costos derivados de los eventos conjuntos serán analizados y acordados por “LAS PARTES” en beneficio mutuo.

TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO. “LAS PARTES” se comprometen a elaborar y diseñar programas conjuntos por el término de un año, que puedan atender entre otras, las siguientes actividades:

- a) Capacitaciones,
- b) Conferencias,
- c) Programas de apoyo para emprendimiento y desarrollo de negocios,
- d) Proyectos de investigación académica o aplicada,
- e) Asesorías,
- f) Programas de educación continua (cursos, diplomados, talleres),
- g) Muestras,
- h) Exposiciones,
- i) Publicaciones,
- j) Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Siendo los anteriores temas de manera enunciativa y no limitativa, lo cual no impide que de común acuerdo “LAS PARTES” puedan atender otras temáticas, propuestas y realizar



UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

acciones no contempladas dentro de esta cláusula siempre y cuando respondan a sus objetivos comunes.

“LAS PARTES” acuerdan que los trabajadores de cada una de ellas podrán participar en eventos académicos específicos de la otra, cubriendo las cuotas correspondientes según sea el caso. Se podrán solicitar becas, de acuerdo a la normativa establecida en cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco, “LAS PARTES”, a través de sus áreas, características, fortalezas y personal correspondientes, se comprometen a:

- a) **ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** Organizar, coordinar y en general ejecutar las actividades y proyectos, que “LAS PARTES” de común acuerdo decidan.
- b) **PROMOCIÓN.** Promover las actividades y proyectos que se organicen, ya sea por radio, prensa, cartas, correos electrónicos, televisión, u otros medios, tan amplia como sus posibilidades y contactos le permitan, y de acuerdo a cada caso en particular, asumiendo siempre de manera proporcional los costos que la promoción implique, en el caso de actividades conjuntas. Cuando la promoción corresponda a eventos propios de alguna de “LAS PARTES”, la responsable será quien asuma los costos de la misma.
- c) **REQUERIMIENTOS.** Proporcionar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades o proyectos que se realicen en conjunto, previo acuerdo específico en cada evento o situación.
- d) **OBTENCIÓN DE RECURSOS.** Conseguir apoyo o bajar recursos, por parte del Gobierno Municipal, Estatal, Federal, empresas, cámaras, asociaciones, organizaciones, e instituciones sociales, deportivas, culturales o académicas, para financiar la realización de las actividades o proyectos que se acuerden entre “LAS PARTES”.
- e) **ESPACIOS FÍSICOS.** Disponer de los espacios físicos necesarios para la realización de las actividades que se acuerden entre “LAS PARTES”, cumpliendo con las políticas y solicitudes establecidas en las instituciones de cada una de “LAS PARTES”, para tal fin, y en el caso de ser necesario, cubriendo los costos correspondientes establecidos por la institución en donde se lleven a cabo las actividades.
- f) Las demás que en forma conjunta acuerden “LAS PARTES” por escrito y que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente instrumento.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES. “LAS PARTES” señalan a un responsable de desarrollo para estas actividades.

Por parte de “LA UNLA”, será el Mtro. José Alfredo Tapia Navarrete, Director de la Licenciatura en Derecho, y por “EL IEM” será, el Licenciado Juan José Moreno Cisneros, en su calidad de Vocal Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En caso de sustitución del responsable por cualquiera de “LAS PARTES”, no altera el contenido del presente Convenio Marco. En cualquier caso, deberá notificarse a la otra parte, dentro de los quince días posteriores al nombramiento del nuevo responsable, debiendo cumplir



UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA



a cabalidad, con la esencia del presente Convenio Marco de Colaboración. El hecho de que no firme cualquiera de ellos el presente, no implica que queden eximidos de la obligación al mismo.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser considerados como patronos solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Asimismo, "LAS PARTES" manifiestan que las situaciones no previstas en el presente Convenio Marco se resolverán en primer término por los responsables en las reuniones ordinarias o extraordinarias que se consideren necesarias y al respecto se emitirán y suscribirán los documentos anexos que formarán parte integral del presente. En caso de subsistir la Litis, ésta será resuelta por los representantes legales en los mismos términos.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, en cualquier momento "LAS PARTES" evaluarán los resultados y productos obtenidos, para determinar si procede o no su respectiva renovación.

NOVENA. TERMINACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio Marco podrá darse por terminado por voluntad de "LAS PARTES", o bien con el simple aviso que de una de ellas a la otra con treinta días de anticipación por escrito, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se tengan programadas de manera conjunta.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En lo relativo a la propiedad intelectual y derechos de autor, "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto genere cada una sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio Marco. Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

DÉCIMA PRIMERA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en la TERCERA de las CLAUSULAS, "LAS PARTES" deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SEGUNDA. USO DE NOMBRES Y LOGOTIPOS. "LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos institucionales con el propósito de identificación de este instrumento, que se vinculen estrictamente con la celebración de actos académicos, publicaciones, co-producciones y trabajos que se deriven del presente



**UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA**



instrumento, sin que ello se traduzca en autorización para su utilización respecto de otros fines; sin perjuicio de la normatividad en materia de derecho de autor y propiedad intelectual.

DÉCIMO TERCERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES” y por escrito. En caso de persistir la duda, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Michoacán, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio pudiera corresponderles en lo futuro.

Leído que fue el presente Convenio Marco por “LAS PARTES” que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido, para constancia lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán a los 30 treinta días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

POR “LA UNLA”

**DR. LUIS ROBERTO MANTILLA SAHAGÚN
RECTOR**

POR “EL IEM”

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
CONSEJERO PRESIDENTE**

TESTIGOS

**DR. ERNESTO RODRÍGUEZ MONCADA
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEM**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, PERTENECEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD LATINA DE AMÉRICA A.C., Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE EL CUAL CONSTA DE SEIS FOJAS ÚTILES IMPRESAS A UNA SOLA CARA.